

~~Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.~~

~~El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre de 2018.~~

f.) Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0181

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)*”;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es “*n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito*

de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es “*(...) Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales (...)*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, el artículo 4 literal a) del Acuerdo Interinstitucional No. 036, de 27 de marzo de 2018, indica: “*Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).- Será responsable de inspeccionar y controlar la inocuidad en la producción, acopio, transporte y la comercialización de la leche cruda, incluido el suero de leche, para lo cual deberá: a) Implementar mecanismos de control en los procesos de ordeño, elaboración, recolección y transporte de leche cruda a los centros de acopio y/o plantas procesadoras, a través de AGROCALIDAD*”;

Que, el artículo 48 del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: “*Se prohíbe la comercialización del suero de leche sin desnaturalizar y suero que contenga colorante a excepción de aquellas plantas que han registrado bebidas a base de suero y para lo cual cuentan con la respectiva notificación sanitaria vigente o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), inscrito en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) (...)*”

Que, el artículo 49 del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: “*Se prohíbe la distribución y comercialización de la leche procesada y sus derivados que no cuenten con la respectiva notificación sanitaria vigente o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), inscrito en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)*”;

Que, el artículo 56 del Acuerdo Interinstitucional No. 036 de 27 de marzo de 2018 indica: “*Toda leche procesada y derivados lácteos (incluido el suero de leche), serán*

sometidos a control para verificar su estado sanitario y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal vigente, en cualquier etapa de producción, transporte o comercialización”;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2018-000665-M, de 15 de octubre de 2018, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que “(...) el Acuerdo Interinstitucional N°- 036, en el que se expide el Reglamento de Control y Regulación de la Cadena de Producción de Leche y sus Derivados, incluido el suero, tiene por Objeto: “Asegurar la Inocuidad y Calidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración, transporte y comercialización de la leche y sus derivados, incluido el suero de leche, para garantizar el acceso a los mercados, enmarcados en el fomento, promoción y desarrollo de la producción delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de leche y sus derivados (incluido el suero)”, establece la vigilancia y control del suero de leche líquido. Con este antecedente, solicito a usted de la manera más comedida, autorice a quien corresponda, la elaboración de las siguientes resoluciones técnicas: Resolución de Tinturación del suero de leche líquido. Resolución de Transporte de suero de leche líquido, el mismo que es aprobado a través del sistema documental Quipux por la máxima autoridad, 15 de octubre del 2018, y

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de suero de leche líquido, deberán registrar su operación en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través del Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad - GUIA.

Artículo 2.- El operador de leche cruda que se encuentre registrado ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y que desee transportar suero de leche líquido, deberá solicitar su ampliación de operación a la Agencia.

Artículo 3.- El transportista, para movilizar el suero de leche líquido debe contar con la respectiva guía de movilización otorgada por la industria láctea productora de suero de leche líquido, que cumpla con la normativa vigente, a través del Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad - GUIA.

Artículo 4.- Se prohíbe que el recolector de leche cruda transporte al mismo tiempo, leche cruda y suero de leche.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Hasta que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario sistematice el proceso de registro de transportista de suero de leche líquido, a través del Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad – GUIA,

los transportistas se deberán regir a lo establecido en la Resolución 213, de 21 de noviembre de 2013, “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LECHE CRUDA”.

Segunda.- Se otorga un plazo de seis meses, a partir de la suscripción de la presente resolución, para que los operadores de suero de leche líquido (TRANSPORTISTAS), efectúen las adecuaciones y actualizaciones necesarias en el transporte de suero de leche líquido, establecidas en la normativa vigente.

Tercera.- Hasta que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario sistematice el proceso de registro de transportista de suero de leche líquido, a través del Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad – GUIA, la industria láctea productora de suero de leche líquido debe reportar quincenalmente el flujo de volúmenes producidos y comercializados de suero de leche líquido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 15 de octubre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0183

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”;